

## INTERPRETACIÓN 0111/12

### FORMULACIÓN DE LA CUESTIÓN REQUERIDA

La consulta se refiere a si una moto eléctrica de tres o cuatro ruedas puede equiparse a una silla eléctrica, como una ayuda técnica que permita, a personas con movilidad reducida, la entrada y circulación con autonomía en establecimientos públicos así como en establecimientos privados de uso público, ya que en algunos casos, titulares de estos establecimientos privados de uso público han negado la entrada a personas con movilidad reducida que se desplazaban mediante una moto eléctrica.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 3.4 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha define las ayudas técnicas como aquellos instrumentos que, actuando como intermediarios entre la persona con alguna limitación y el entorno, a través de medios mecánicos o estáticos, facilitan su relación y permiten una mayor movilidad y autonomía, mejorando su calidad de vida.

En el mismo sentido el artículo 10 del Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha establece que a los efectos del presente Decreto, son ayudas técnicas aquellos instrumentos que, actuando como intermediarios entre la persona con alguna limitación y el entorno, a través de medios mecánicos o estáticos, facilitan su relación y permiten una mayor movilidad y autonomía, mejorando su calidad de vida.

De acuerdo con ambos preceptos las ayudas técnicas permiten a personas con limitaciones relacionarse con el entorno, proporcionarles mayor movilidad y autonomía, a través de medios mecánicos o estáticos, mejorando de esta forma su calidad de vida, ya que sin estas ayudas se verían obligadas a permanecer de forma continua en su domicilio sin poder recibir formación en la escuela o la universidad,

sin poder hacer compras ni acceder a establecimientos de uso público ni de tantas otras cosas que gracias a estas ayudas las personas con movilidad reducida pueden realizar, participando de la vida social.

Se han dado algunos casos en que a personas con movilidad reducida que se desplazaban en una moto eléctrica se les ha negado la entrada en establecimientos privados de uso público, lo que motivó que algunas personas solicitasen de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales una acreditación de que su moto eléctrica se utiliza como ayuda técnica para desplazarse. Debido a que las Delegaciones Provinciales de Sanidad y Asuntos Sociales sólo pueden emitir acreditaciones de vehículos y transportes públicos, trasladaron la solicitud al Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Dicho Centro Estatal analizó las motos de tres o cuatro ruedas con motorización eléctrica en su Área de Desarrollo Tecnológico y pudo comprobar que por su dimensión, velocidad, autonomía, potencia y radio de giro, estas motos son totalmente asimilables a la silla de ruedas eléctricas, no existiendo razones objetivas para que una persona con movilidad reducida conduciendo una moto eléctrica, que en este caso es una ayuda técnica, un producto de apoyo, no pueda circular por la acera o entrar en locales privados de uso público, de la misma manera que no se le impide a un silla de ruedas.

## **CONCLUSIONES.**

Analizadas las motos de tres o cuatro ruedas con motorización eléctrica en el Área de Desarrollo Tecnológico del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, se ha comprobado que por sus parámetros dimensionales, velocidad, autonomía, potencia y radio de giro, son totalmente asimilables a las sillas de ruedas eléctricas.

No existen razones objetivas para que una persona con movilidad reducida conduciendo una moto eléctrica, que en este caso es una ayuda técnica, un producto de apoyo, no pueda circular por la acera o entrar en locales privados de uso público, de la misma manera que no se le impide a una silla de ruedas.

Lo que se manifiesta, salvo criterio mejor fundado en Toledo a 30 de noviembre de 2012.

SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

Fdo.: José Carlos Valero Irala